

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1594

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de amparo de pobreza tramitadas por la señora **YURANI ANDREA CORREA RÍOS**, el escrito allegado por la Dra. **DANIELA RINCÓN PALACIO**, a través del cual acepta la designación como apoderada de oficio; por lo tanto, se tiene por posesionada del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en el proceso de terminación de patria potestad de la menor **MARÍA ANTONIA LABIO CORREA** en contra del señor **JOHAN ANDRÉS LABIO FERNÁNDEZ**.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por la profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MLG
2022-287

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a986639338c6f361954cebd01dec97acdfb26fb8ae6ed98c37c5f1603df11b37**

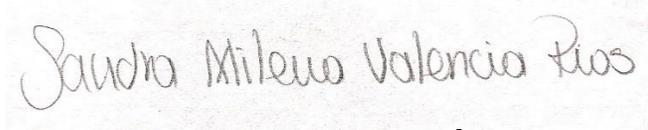
Documento generado en 20/09/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-291

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 20 de 2022. La dejo en el sentido que el día 9 de septiembre a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo la apoderada con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1589

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidos.

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONY YEPES LAVERDE**, en condición de sucesor universal del causante **ROBERT YEPES ALZATE**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de **ANTONY YEPES LAVERDE**, no se accederá, toda vez que de la consulta del **ADRES** para el documento 1.193.558.142, se desprende que se encuentra afiliado a la **NUEVA EPS S.A.**, por lo que se dispone oficiar para que suministre los datos de ubicación del demandado (dirección, teléfono y correo electrónico).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

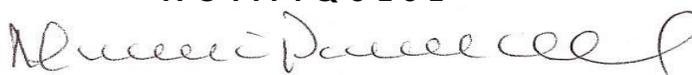
Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONY YEPES LAVERDE**.

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A.** para que suministre los datos de ubicación del demandado (dirección, teléfono y correo electrónico).

Cuarto: RECONOCER personería a la **DRA. LUZ MARINA ARIAS OSPINA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG.

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39015be07fed8a2b510304ffe5cc4c4bec8941c24799517498b0648acf78f24**

Documento generado en 20/09/2022 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-303

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1586

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado del menor **MATÍAS GONZÁLEZ GIRALDO**, representado por **DAHIANA GONZÁLEZ GIRALDO**, en el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de **JUAN ESTEBAN BELTRÁN MONTOY**, conforme al artículo 76 del Código general del proceso, se acepta la renuncia al poder conferido y, se requiere a la parte demandante para que designe profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da0a7503a23e426c8c31016e963a4f4a83d3745b98f37c1efa3dacad661eff**

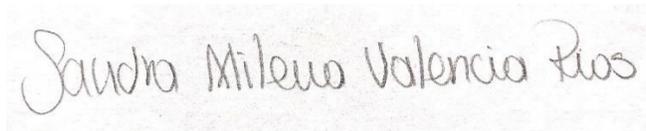
Documento generado en 20/09/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 20 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre de 2022 (días inhábiles 17 y 18 de septiembre), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **LUZ CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de septiembre del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **LUZ CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-310

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bbe6074cdcc433b84868559995a90414a2f6bef1dfa6f973ee489ed554534f**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-325

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1590

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **JULIANA MARULANDA CORTES**, quien actúa a través de estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad católica Luis Amigo, en contra de **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- El escrito no presenta pruebas que permitan establecer las necesidades alimentarias de la demandante, de conformidad con lo indicado en el numeral 6, artículo 82 de Código general del proceso.
- Debe acreditar el envío de la comunicación prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

(Negrita y subraya fuera del original).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR el presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **JULIANA MARULANDA CORTES**, quien actúa a través de estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo, en contra de **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la estudiante **SANDRA MILENA RODAS MUÑOZ**, en calidad de apoderada judicial, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5870fe310c744d87ed57274769dfd25f92b107ce1dbfb58f2819d984644c2955**

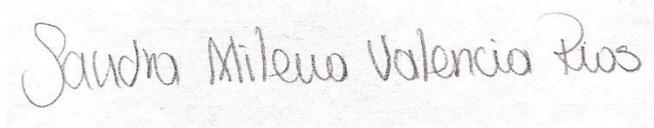
Documento generado en 20/09/2022 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-140

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 20 de 2022. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la elaboración de Despacho comisorio respecto del Establecimiento de comercio **FANAGRASAS**.

Al revisar el expediente se advierte que a través del Centro de servicios fue enviado Despacho Comisorio No. 06 a la Secretaría de gobierno de la alcaldía municipal de Manizales, el día 30 de junio de 2022, sin que se haya recibido informe de la diligencia. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1585

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, promovido por **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, no se accede a lo solicitado, por cuanto ya fue ordenando por el Juzgado, disponiendo oficiar a la Secretaria de gobierno del municipio, para que informe el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 06 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a228ede8979fd9420c5a730acc513f734e31ae2a7713d52fd4fb6b4a0b5ee9**

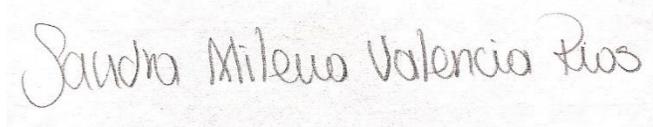
Documento generado en 20/09/2022 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-187

CONSTANCIA: septiembre 20 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante solicitó realizar las citaciones de los testigos para la audiencia que se llevará a cabo el día 26 de septiembre.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **PATRICIA DEL SOCORRO VALENCIA BERMUDEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS DUVIER GIRALDO QUICENO**, se accede a lo solicitado, procediendo a realizar las citaciones por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb218506fc77d8917c563e626ed692244a9fac63c9520936705e92dff03a345**

Documento generado en 20/09/2022 08:14:56 AM

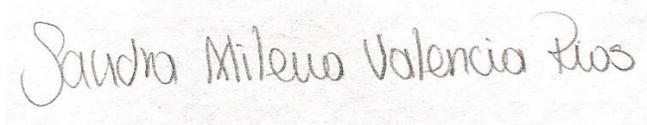
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-159

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 20 de 2022. La dejo en el sentido que el curador ad litem asignado por el despacho, allegó contestación de la demanda en el término oportuno, con la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Al revisar el expediente se advierte que el edicto para el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal fue fijado en la página web el 14 de junio pasado, los quince días de los cuales disponían para comparecer al proceso, vencieron el 7 de julio, sin que lo hayan hecho.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1584

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **GABRIEL CARVAJAL SIERRA**, a través de apoderada judicial, contra **ALEYDA FRACICA AGUIRRE**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios de los bienes y deudas de la sociedad.

Para tal efecto se señala audiencia de inventarios y avalúos, para el día 7 de octubre del año 2022 a las 8 y 30 de la mañana.

Se requiere a los interesados para que presenten el escrito de inventarios y avalúos (contentivos del activo y pasivo), con anticipación a la fecha indicada, con el fin de dar agilidad a la audiencia virtual fijada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

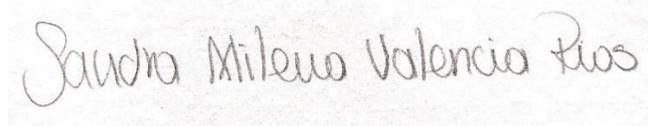
Código de verificación: **ea2c6eff611dd37c22c41a2edcb272f78a77dac9aa6d6d4fc0d0ca0cbaed4044**

Documento generado en 20/09/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 20 de 2022

La dejo en el sentido que la Dra. **KATHERIN TOBÓN LOAIZA**, apoderada posesionada en las presentes diligencias, allegó memorial adjuntando acta de acuerdo de conciliación suscrita entre el solicitante y la señora **ERICA DAYANA GIRALDO**, respecto a la regulación de visitas del menor **THIAGO MARTÍNEZ GIRALDO**, la cual era objeto de la petición de amparo. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1593

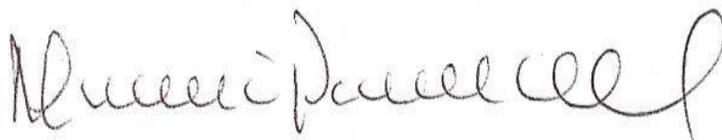
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar el anterior memorial allegado por la Dra. **KATHERÍN TOBÓN LOAIZA**, a las presentes diligencias sobre amparo de pobreza tramitadas por el señor **DAVID SANTIAGO MARTÍNEZ SEPULVEDA**, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado escrito por la apoderada designada, se tiene por terminado el beneficio de amparo concedido al peticionario.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

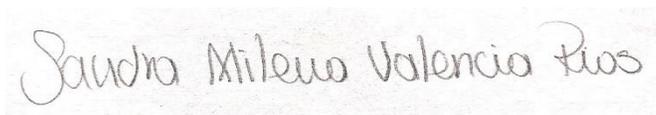
Código de verificación: **1c6edb9ce5d73ee0ad0a2e37e487497291e0871abcd1c235017f08ab86465b20**

Documento generado en 20/09/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-282

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 20 de 2022. La deajo en el sentido que se allegó memorial solicitando el reconocimiento como interesados a **JUAN DE JESÚS CARMONA CARMONA, DIOSELINA HENAO CARMONA, GILDARDO CARMONA HENAO** y **JUAN DE JESÚS CARMONA HENAO**, en calidad de abuelos maternos y tíos de la menor, aportando poder para actuar. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1587

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **MARTHA CECILIA CARMONA CARMONA**, quien actúa a través de Defensor de familia adscrito al ICBF, en favor de la menor **LEIDI JHOANA CARMONA CARMONA**, antes de reconocer personería para actuar a la profesional del derecho solicitante, se le requiere para que aporte los documentos de los interesados que demuestren el parentesco con la menor.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9ccf02bf75f8e875e305cafd677e29c1088a81baf0708618dd9905db4cb28**

Documento generado en 20/09/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>